



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución "Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil" - Edición 2023

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2023-02222439-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP mediante el cual se propicia aprobar y reglamentar la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309-, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, asimismo, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por su parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N° 15.178 que fueron dictadas en la provincia de Buenos Aires;

Que según el Decreto N° 54/2020, –modificado por Decreto N° 90/22-, la Subsecretaría de Turismo es la encargada, entre otras acciones, de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional fomentando el cuidado de los recursos y atractivos a través de una política

sustentable;

Que, asimismo está entre sus funciones, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 cuyo objeto es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad;

Que el turismo representa un sector económico clave que dinamiza el desarrollo local y regional, colocando a la provincia de Buenos Aires como el primer destino turístico del país, con un promedio anual de 14,5 millones de turistas, más de 11 mil empresas dedicadas al turismo y empleando a más de 130 mil trabajadoras y trabajadores en la actividad;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que, en la primera edición del Programa, reglamentada por medio de la Resolución N° 978/2021 - modificada por la Resolución N° 3/22-, se inscribieron más de treinta y ocho mil (38.000) jóvenes, quienes, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizaron sus viajes de fin de curso, disfrutando de distintas localidades de nuestra Provincia;

Que, como consecuencia del éxito e impacto que tuvo como política para la Provincia, se dictó la Resolución N° 378/22 que reglamentó lo relativo a la segunda edición de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” para todos/as aquellos/as jóvenes que en 2022 cursaron el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado, de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y todos/as aquellos/as jóvenes que durante el 2021 y 2022 cursaron su último año en Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de

Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación);

Que en la Edición 2022 del Programa, ciento diez mil (110.000) estudiantes de tres mil ochocientos noventa y un (3891) escuelas, de gestión estatal y privada provenientes de los ciento treinta y cinco (135) municipios bonaerenses, viajaron a destinos turísticos bonaerenses en doce (12) distritos de la Provincia;

Que el viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico;

Que estos viajes permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que mediante la implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para la realización de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el Programa se enmarca en una política de transformación estructural e integral para la Provincia, que busca garantizar el derecho al futuro de los y las bonaerenses fomentando el turismo durante todo el año a través de políticas que ponen el foco en la reactivación de las actividades productivas regionales;

Que, así es como se vienen alcanzando los objetivos planteados, tanto para los jóvenes beneficiarios como para la cadena de valor de servicios turísticos, incluyendo a las agencias de turismo estudiantil, a los prestadores locales, y al comercio de los destinos elegidos, impulsando la realización de actividad turística fuera de temporada y las actividades productivas vinculadas, con la consecuente generación de empleo en períodos en los que habitualmente existía una merma considerable;

Que, en atención a la excelente recepción del Programa, tanto por parte de los y las jóvenes que pudieron acceder a su viaje de fin de curso, como de los distintos actores del sector turístico, se promueve la realización de una nueva edición para el año 2023 que permita alcanzar nuevos beneficiarios;

Que, asimismo, cabe tener presente que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24, manifiesta el compromiso de los Estados Partes respecto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, garantizando un sistema de educación inclusiva en el marco del modelo social;

Que, en este sentido, corresponde indicar que la Ley Nacional sobre el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad N° 25.643 determina que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 sobre el Sistema de Protección

Integral de los Discapacitados;

Que, con ese fin, tanto la Ley de Educación Nacional N° 26.206 como la Ley Provincial N° 13.688 establecen una política educativa que brinde una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y posibilidades, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, que fortalezcan el principio de inclusión sin ninguna forma de discriminación;

Que, en ese marco, cabe destacar que a partir de la Edición 2022 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” el Programa también contempla la participación de aquellos jóvenes que cursaron su último año en Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación);

Que, sobre tales bases, para una correcta implementación de esta nueva edición resulta preciso realizar la correspondiente reglamentación, siendo necesario delinear, en particular, los requisitos, condiciones y la tramitación que, en forma clara y eficaz, permitan el acceso a sus beneficiarios/as, y establezcan el procedimiento a seguir por parte de las agencias que proveerán el servicio, y sus obligaciones;

Que, a su vez, para la adecuada ejecución del presente Programa, resulta menester aprobar una Adenda que explicita las particularidades del contrato de prestaciones turísticas -en los términos de la Resolución N° 23/2014 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación- para aquellos contratos de turismo estudiantil celebrados en el marco de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21), como así también lo relativo al uso de la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> y convenios de promoción del Programa;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 - modificada por la Ley N° 15.309- y 2° del DECRE-2021- 973-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento Operativo de la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO

ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21, el que como ANEXO I (IF-2023-06315321-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Adenda al Contrato Modelo de Prestación de Servicios Turísticos (ajustado a la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, hoy Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación) a suscribir entre los/as estudiantes inscriptos en el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, que integren el contingente del “VIAJE DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA-EDICIÓN 2023”, y la Agencia de Turismo Estudiantil que realice el viaje, el que como ANEXO II (IF-2023-02249098-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Modelo de Nota que deberán presentar las Agencias de Turismo Estudiantil a fines de solicitar el acceso a la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/>, que como ANEXO III (IF-2023-02249370-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente y el Modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad que deberán suscribir los responsables designados, que como ANEXO IV (IF-2023-02249478-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el Modelo de Convenio de Promoción del Programa “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA-EDICIÓN 2023” a suscribirse entre las Agencias de Turismo Estudiantil y este Ministerio, con relación a las condiciones de provisión, distribución y uso de elementos de promoción del Programa, el que como ANEXO V (IF-2023-02249603-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente. Autorizar a la Subsecretaría de Turismo a suscribir los Convenios de Promoción cuyo modelo se aprueba en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica gestionará la contratación de las Agencias de Turismo Estudiantil (Ley Nacional N° 25.599) para la provisión de los viajes a realizar en el marco de la presente, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con los recursos asignados a la Jurisdicción 1.1.1.11.0 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica-, conforme a la Ley N° 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

Digitally signed by COSTA Augusto Eduardo
Date: 2023.02.23 19:52:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.02.23 19:53:07 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - Reglamento Operativo

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO

“VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA – EDICIÓN 2023”

PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL (DECRETO N° 973/21)

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA

1. OBJETIVO

Establecer el Reglamento Operativo de la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para potenciar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos.

2. BENEFICIARIOS/AS

Son destinatarios/as de la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” del

“PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21) todos/as aquellos/as jóvenes que en 2023 cursen el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado, de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y todos/as aquellos/as jóvenes que durante el 2023 cursen su último año en Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación) y se inscriban en el PROGRAMA, a través de la plataforma web www.viajefindecurso.gba.gob.ar, antes del 31 de marzo de 2023, para realizar viajes con Agencias de Turismo Estudiantil con destinos autorizados en la provincia de Buenos Aires por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, conforme la Ley Nacional N° 25.599.

Podrán excepcionalmente ser contemplados como beneficiarios aquellos/as jóvenes alcanzados por ediciones anteriores del PROGRAMA que, habiendo completado su inscripción a través la plataforma web, aún no hayan podido realizar su Viaje de Fin de Curso.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. La Provincia abonará el monto total del viaje de fin de curso de todos/as los/las integrantes de una escuela que se inscriban en el PROGRAMA y se encuentren en condiciones de ser beneficiarios del mismo, dentro de los paquetes ofertados por Agencias de Turismo Estudiantil que se encuentren disponibles, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente reglamentación y los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

Las Agencias de Turismo Estudiantil no podrán exigir el pago de monto alguno a los/las beneficiarios/as por los mismos conceptos abonados por la Provincia ni podrán condicionar la participación de algún/os de los/las integrantes de un contingente de viaje en otras actividades y excursiones ofrecidas por razones económicas.

3.2. Los viajes tendrán una duración total de CUATRO (4) días y TRES (3) noches a destinos únicamente dentro de la provincia de Buenos Aires.

3.3. La Provincia asignará un destino de playa, sierra, laguna o rural, a un máximo de SEISCIENTOS (600) km de la zona en que se ubica la escuela en donde realizan sus estudios los/las beneficiarios/as, con la excepción prevista en el punto 6.1 del presente.

3.4. Los viajes serán realizados por Agencias de Turismo Estudiantil seleccionadas por la Provincia a tales efectos, quienes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones (de asistencia médica, seguros, coordinadores-acompañantes, etc.) dispuestas en la Ley Nacional N° 25.599 y la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación como así también de los requerimientos detallados en los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 de la presente, siendo exclusivamente responsables de la correcta ejecución del

paquete turístico y recreativo, y no pudiendo exigir el pago de monto alguno a los/las beneficiarios/as por los mismos conceptos abonados por la Provincia.

3.5. El servicio de las Agencias de Turismo Estudiantil abarcará todas aquellas prestaciones que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes, es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía y las excursiones de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, las condiciones previstas en la presente reglamentación y los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

Los paquetes turísticos y recreativos del PROGRAMA incluirán, como mínimo:

- i)** Transporte que cumpla con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la debida habilitación del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.
- ii)** Alojamiento en hotel TRES (3) estrellas o categoría superior, en base cuádruple o inferior (según disponibilidad), inscripto en el Registro de Hotelería y Afines de la Provincia de Buenos Aires y/o en su caso, alojamiento turístico hotelero debidamente habilitado por el municipio que corresponda, de características y prestaciones similares, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Anexo I “Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires” de la Resolución N° 23/14 de la ex Secretaría de Turismo.
- iii)** Pensión completa (desayuno, almuerzo, colación en traslados y excursiones y cena) en porciones adecuadas y con posibilidad de repetir, con todas las bebidas incluidas, y disponibilidad de frutas y agua potable en el hospedaje durante toda la estadía.
- iv)** CINCO (5) excursiones diurnas de carácter recreativo, deportivo, cultural o turístico, según el destino; DOS (2) excursiones nocturnas de carácter recreativo/bailable; y actividades variadas durante toda la estadía con acompañamiento y transporte para todos los traslados.
- v)** UN (1) paquete turístico, en las mismas condiciones, para un/a padre/madre/tutor bonificado por cada VEINTE (20) estudiantes, o fracción menor, de inscriptos al Programa. El/la acompañante deberá ser mayor de treinta (30) años, acreditar una relación directa con el grupo y comprometerse a cumplir con las disposiciones de la presente reglamentación, así como con las demás normas de conducta que rigen para el resto del contingente en los términos del punto 5.4.
- vi)** Asistencia médica, seguros de responsabilidad civil y accidente personales y coordinadores acompañantes, en los términos de la Ley Nacional N° 25.599 y la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, y las condiciones previstas en la presente reglamentación y los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

vii) Provisión de pulseras de identificación para cada pasajero/a conforme las especificaciones del pliego del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

3.6. Los viajes se llevarán a cabo durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, de acuerdo a las fechas disponibles que estipulen las Agencias de Turismo Estudiantil contratadas con los y las estudiantes que integren los contingentes.

3.7. Se podrán agrupar distintas escuelas pertenecientes al mismo Municipio, en caso de que la baja cantidad de inscripciones en la jurisdicción así lo amerite, y a fines de facilitar la logística de las Agencias de Turismo Estudiantil. Atento a lo dispuesto en el punto 3.5 ii), el alojamiento será en base cuádruple (o inferior solo en caso de disponibilidad), por lo cual aquellos contingentes de menos de CUATRO (4) alumnos/as podrán compartir alojamiento con alumnos/as de otro contingente, de acuerdo a lo que establezcan las Agencias de Turismo Estudiantil.

ASPECTOS PARTICULARES DEL PROGRAMA

4. INSCRIPCIÓN DE LOS/LAS JÓVENES

4.1. Para la concreción de los viajes, cada alumno/a deberá completar su inscripción en la plataforma web www.viajefindecurso.gba.gob.ar antes del 31 de marzo de 2023.

4.2. La inscripción de cada alumno/a estará sujeta a la validación de identidad con la información suministrada en la plataforma web por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la confirmación de datos escolares por parte de la Dirección General de Cultura y Educación y la presentación del Certificado de Alumno Regular para aquellos estudiantes que así sea requerido.

Los menores de edad deberán ser autorizados por un/a padre/madre/tutor o adulto responsable/encargado, mediante la efectiva validación de identidad por Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en la plataforma web.

5. CONFORMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS CONTINGENTES

5.1. El grupo contingente quedará conformado por todos/as las y los estudiantes de una misma escuela o Municipio en los términos del punto 3.7. del presente.

5.2. Una vez conformado el grupo contingente, la Provincia determinará el destino y asignará la Agencia de Turismo Estudiantil que realizará el viaje, valorando la disponibilidad de plazas y siguiendo criterios de distribución geográfica equitativa.

5.3. Los y las estudiantes inscriptos/as en el PROGRAMA recibirán por correo electrónico el destino de su viaje y los datos de contacto de la Agencia de Turismo Estudiantil seleccionada a los fines de perfeccionar

el correspondiente Contrato de Turismo Estudiantil y su Adenda, conforme el ANEXO II de la presente Resolución.

5.4. El grupo contingente deberá comunicar a la Agencia de Turismo Estudiantil los datos del/la padre/madre/tutor/docente bonificado con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la salida del viaje.

Para participar del viaje, el padre/madre/tutor/docente bonificado deberá comprometerse a cumplir con las disposiciones de la presente reglamentación, así como con las demás normas de conducta que rigen para el resto del contingente. A tal fin, al momento de salida del viaje, se les podrá requerir presentar la Declaración Jurada que sea proporcionada por la Agencia de Turismo Estudiantil en la cual manifiesten conocer y comprender el correspondiente reglamento de convivencia.

6. EDUCACIÓN ESPECIAL. CONDICIONES PARTICULARES

Los y las estudiantes de las Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación) podrán acceder al PROGRAMA conforme las “Condiciones Generales” dispuestas en el punto 3 de la presente y las condiciones particulares que a continuación se detallan:

6.1. Los y las alumnos/as podrán viajar a diferentes destinos independientemente de la distancia en que se ubica la Escuela y/o Centro de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de Educación Especial en donde realicen sus estudios.

6.2. El grupo contingente quedará conformado por todos/as las y los estudiantes de una misma escuela.

6.3. La Provincia abonará el monto total del paquete turístico y recreativo para el acompañante (madre, padre y/o tutor) y/o asistente terapéutico y/o docentes para aquellos estudiantes que así lo requieran, en las mismas condiciones de lo dispuesto en el punto 3.5. v) del presente.

6.4. Los paquetes turísticos y recreativos del PROGRAMA incluirán las condiciones mínimas dispuestas en el punto 3.5. y las condiciones específicas que se detallan en el pliego de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente. Se incluirá además para cada contingente, un paquete turístico, en las mismas condiciones para un/a padre/madre/tutor/docente bonificado por cada SEIS (6) estudiantes.

7. AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

Las Agencias de Turismo Estudiantil que participen del PROGRAMA serán contratadas mediante procedimiento de Licitación Pública, en el marco de lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 13.981 y artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y estarán sujetas a lo dispuesto en la presente reglamentación y a las especificaciones técnicas y particulares de aquél

procedimiento.

8. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente configura una falta pasible de penalidad y/o sanción por parte del contratante, así como, de las dispuestas en los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

8.1. Las Agencias de Turismo Estudiantil que resulten adjudicatarias en el procedimiento indicado en el artículo anterior deberán utilizar la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> como medio para la adecuada gestión de los contingentes de estudiantes que le sean asignados, debiendo realizar allí -entre otras- la determinación y comunicación de las fechas de viaje de los paquetes turísticos estudiantiles, la carga de los respectivos contratos de turismo estudiantil, de los listados de pasajeros y la confección de la “Nómina de Pasajeros”.

8.2. A los fines indicados en el punto anterior, las Agencias de Turismo Estudiantil deberán solicitar el acceso a la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> mediante la presentación de una nota, conforme la “Nota Modelo” que como ANEXO III forma parte de la presente Resolución. Asimismo, deberán presentar una “Declaración Jurada de Confidencialidad” suscripta por los responsables designados, conforme el modelo que como ANEXO IV integra la presente Resolución.

8.3. Las Agencias de Turismo Estudiantil asumen, desde el momento de la asignación mediante plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> de cada contingente (conforme punto 5.2.), la responsabilidad exclusiva respecto de la totalidad de servicios y actividades contratadas frente a los integrantes del viaje y, en caso de disconformidad con los servicios prestados, se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus normas complementarias, mediante sus respectivas Autoridades de Aplicación, como así también lo previsto en los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas del procedimiento de licitación contemplado en el punto 7 del presente.

8.4. La asignación de contingentes mediante la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> implica un compromiso por parte de la Agencia de Turismo Estudiantil de comunicarse con los estudiantes para la gestión y firma del contrato correspondiente. A tal fin, la Agencia asume la obligación de acercarse a la localidad de la escuela en cuestión para el perfeccionamiento del contrato de turismo estudiantil o, en aquellos casos en que esto no sea posible, de facilitarle a los/las alumnos una modalidad de firma digital o equivalente que no obstaculice su concreción ni condicione la efectiva realización del viaje.

Asimismo, las Agencias de Turismo Estudiantil deberán informar a la Provincia -mediante Declaración Jurada- acerca de cualquier contingente asignado por plataforma web en el cual ninguno de los inscriptos de una misma escuela o municipio esté dispuesto a firmar el contrato y/o a viajar, a los fines de poder evaluar las acciones a tomar y, eventualmente, dar de baja la asignación del contingente a la Agencia en

cuestión o realizar su reasignación a otra Agencia, en caso de que por motivos de disponibilidad de plazas o cronograma de fechas así se requiera.

8.5. Las Agencias de Turismo Estudiantil serán responsables de programar las fechas de viaje con los contingentes asignados, así como de coordinar la firma de los contratos, no obstante lo cual, deberán haber iniciado el viaje de al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de los contingentes asignados antes del 31 de agosto de 2023 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los contingentes asignados antes del 30 de septiembre de 2023.

8.6. Las Agencias de Turismo Estudiantil deberán realizar con cada contingente, al menos una reunión informativa virtual o presencial, con una antelación no menor a QUINCE (15) días corridos a la realización del viaje, asimismo deberán informar a los/las alumnos/as destinatarios/as y a la provincia de Buenos Aires, a través de la plataforma web, la fecha definitiva de viaje, el horario, punto exacto de partida, dirección de destino y nombre del hospedaje con una antelación no menor a QUINCE (15) días corridos a la realización del viaje. Cualquier modificación en el hospedaje deberá ser notificada a los/las alumnos/as destinatarios/as con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la fecha de salida y contar con la debida autorización previa de la Provincia.

8.7. Las Agencias de Turismo Estudiantil deberán cargar en la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> los Contratos de Turismo Estudiantil y su Adenda con la debida antelación. A tal fin, todos los contratos de aquellos contingentes que realicen sus viajes en el mes de agosto 2023 deberán estar subidos a la plataforma web antes del 30 de junio de 2023, todos los contratos de aquellos contingentes que realicen sus viajes en el mes de septiembre de 2023 deberán estar subidos a la plataforma web antes del 31 de julio de 2023 y todos los contratos de aquellos contingentes que realicen sus viajes en el mes de octubre de 2023 deberán estar subidos a la plataforma web antes del 31 de agosto de 2023.

8.8. Las Agencias de Turismo Estudiantil no podrán cobrar a las y los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA monto alguno de dinero por los rubros inherentes al correcto desarrollo del viaje enumerados en el punto 3.5 del presente, ni aquellas abarcadas por el paquete turístico estudiantil oportunamente ofertado mediante el procedimiento licitatorio previsto en el punto 7.

En tal sentido, no se podrá exigir dinero de forma compulsiva por ninguno de aquellos conceptos, con o sin devolución. En particular, los prestadores turísticos que intervengan en el paquete turístico, no podrán exigir pago alguno en concepto de seguros o depósitos en garantía por roturas, o cualquier otro término equivalente, ni podrán condicionar la participación de algún/os de los/las integrantes de un contingente de viaje en otras actividades y excursiones ofrecidas por razones económicas.

8.9. Las Agencias de Turismo Estudiantil y/u Operadoras de Servicios de Transporte de Pasajeros, registradas en la jurisdicción nacional y/o provincial, que participen en la provisión de paquetes turísticos estudiantiles para los Viajes de Fin de Curso en la Provincia de Buenos Aires, deberán emitir una “Lista de Pasajeros” en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1° y 6° de la RESO-2021-5-

GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y la RESOC-2022-1-GDEBA-MPCEITGP, siendo de portación obligatoria para el personal de conducción durante la trazabilidad del servicio, y debiendo ser presentada por la Agencia de Turismo Estudiantil ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, una vez finalizado el viaje.

Para acreditar el cumplimiento de la ejecución del paquete turístico estudiantil, luego de la realización del viaje, la Agencia deberá hacer entrega de la “Nómina de Pasajeros” (generada mediante la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/>) con el listado de pasajeros/as que efectivamente fueron transportados con la correspondiente firma ológrafa del Representante Legal y acompañar la “Lista de Pasajeros” presentada por ante el Ministerio de Transporte provincial (conforme Disposición 432/2010 y RESO-2021-5-GDEBA SSTRANSPMIYSPGP).

8.10. Las Agencias de Turismo Estudiantil deberán obligatoriamente incluir, por fuera de las excursiones diurnas y nocturnas previstas en el punto 3.5. iv), los eventos y/o actividades que organice la Provincia y para los que sean convocados conforme el punto 9.3. entre las actividades programadas para las y los estudiantes de los distintos contingentes, comprometiendo la asistencia y garantizando el transporte para el traslado de la totalidad del contingente.

8.11. Las Agencias de Turismo Estudiantil deberán exhibir, en la recepción de cada uno de los hoteles, de forma visible, los elementos promocionales (banners, folletos, etc.) del Programa “ReCreo en la Provincia” que les sean entregados por la Provincia, así como aquellos con información sobre la línea de asistencia 144, los recursos brindados por el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y cualquier otra información de ayuda para las y los jóvenes que se encuentren hospedados.

8.12. El cumplimiento de las obligaciones de la presente reglamentación por parte de las Agencias de Turismo Estudiantil estará sujeto a la correspondiente fiscalización que lleve adelante la Provincia. Asimismo, los incumplimientos que sean detectados por los estudiantes beneficiarios y/o sus acompañantes podrán ser comunicados a la Subsecretaría de Turismo al correo electrónico viajefindecurso@mp.gba.gov.ar para evaluar las acciones a tomar conforme lo dispuesto en la presente reglamentación y/o en los pliegos que rijan la licitación prevista en el punto 7.

9. PROMOCIÓN DEL PROGRAMA

9.1. En el marco del PROGRAMA, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires podrá, por intermedio de las Agencias de Turismo Estudiantil, proveer a las y los estudiantes que participen del mismo diversos elementos de promoción, tales como mochilas, gorras, botellas, etc.

9.2. Para una eficiente implementación de lo indicado en el punto anterior, las Agencias adjudicatarias deberán suscribir el Convenio de Promoción del Programa “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA – EDICIÓN 2023” que establece las condiciones de provisión, distribución y uso de

elementos de promoción del Programa, y cuyo modelo, como ANEXO V, forma parte de la presente.

9.3. En el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” podrán organizarse eventos y actividades en los destinos en los que se realicen los viajes, los que estarán a cargo de la Provincia y serán informados con debida antelación a las Agencias de Turismo Estudiantil para su inclusión entre las actividades programadas para las y los estudiantes. Asimismo, se podrán coordinar diferentes tareas pedagógicas con distintos organismos de la Provincia, cuyo fin sea destacar la identidad y cultura bonaerense y que puedan ser utilizados en las escuelas con posterioridad a la finalización de los viajes y permitan destacar a los viajes de fin de curso como fenómeno sociocultural en jóvenes y adolescentes en plena formación educativa.

En cualquiera de los supuestos señalados, las Agencias de Turismo Estudiantil deberán comprometer la asistencia y participación, garantizando el transporte para el traslado de la totalidad del contingente.

10. CONSULTAS

Todas las consultas y comunicaciones vinculadas con la presente deberán efectuarse a la dirección de correo electrónico viajefindecurso@mp.gba.gov.ar.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.02.23 13:54:16 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.02.23 13:54:17 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - ADENDA AL CONTRATO MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ANEXO II

ADENDA AL CONTRATO MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

(Resolución N° 23/2014 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación)

“PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21)

El presente contrato se enmarca en el modelo de contrato para “organizador de viajes de egresados sin preventa” aprobado por el Ministerio de Turismo y Deportes (Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación), con las siguientes salvedades relativas al “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21) para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”.

En todo aquello que no ha sido expresamente modificado por la presente adenda, se reservan las condiciones pactadas mediante el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS** N° _____ **CÓDIGO DE SEGURIDAD:** _____

PRIMERA. Normativa. El presente contrato de prestación de servicios turísticos, que de conformidad al artículo 7° del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, comprende exclusivamente aquellas prestaciones que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes; es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas -a excepción de las de turismo activo y/o de aventura- y los seguros exigidos por el

mencionado Reglamento. y aquellas excursiones que incluyan las Agencias de Viajes.

Asimismo, se registrará exclusivamente por lo establecido en la Ley Nacional N° 18.829, Ley Nacional N° 25.599 modificada por la Ley Nacional N° 26.208, Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, y/o la/s que en lo sucesivo se dicten con fuerza de aplicación a los contratos en curso de ejecución, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del PROGRAMA.

Las presentes condiciones generales junto con la restante documentación que se entregue a los/as turistas usuarios/as conforman el presente contrato y rigen para los contratos de prestación de servicios turísticos de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” suscriptos dentro de los SESENTA (60) días corridos anteriores al inicio del viaje.

SEGUNDA. Suscriptores. Las personas identificadas como “Los Suscriptores” que firman el cuerpo principal del contrato, actúan en calidad de gestores de negocios y serán los representantes del grupo para establecer la comunicación con *(Designación Comercial de la agencia)*, en adelante “El Organizador” o “El Comercializador”.

TERCERA. Perfeccionamiento y validez del contrato. La emisión del documento se origina por el organizador o el comercializador una vez que ingresa todos los datos del contrato en el sistema de Nación Fideicomisos S.A. que incorpora al citado documento un código de seguridad alfanumérico impreso en el encabezado del presente para el control posterior de la operación por parte de los suscriptores y la propia agencia. Este procedimiento valida la firma del contrato.

CUARTA. Adhesiones individuales. Dentro de los treinta días de cumplidos los recaudos del artículo tercero, los representantes legales de los turistas usuarios formalizarán las adhesiones individuales de cada uno de los integrantes del contingente, documento que será emitido por el sistema aplicativo conjuntamente con el recibo para que el agente de viajes abone el 6% (seis por ciento) del monto total del contrato para su aporte al fideicomiso FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL. La adhesión individual se valida y perfecciona una vez efectivizado el aporte al mencionado fideicomiso. A partir de ese momento el sistema aplicativo emitirá una clave de acceso para la consulta del estado del contrato por los turistas usuarios.

QUINTA. Conformación del grupo. El grupo contingente quedará conformado por todos/as las y los estudiantes de una división o turno o escuela/s que completen su inscripción individual conforme lo dispuesto por la reglamentación del PROGRAMA y que formen parte del “Listado de integrantes del contingente” que acompaña el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

SEXTA. Notificaciones. Sin perjuicio de aquellas de carácter particular, cualquier notificación efectuada por “El Organizador” y/o “El Comercializador” a “Los Suscriptores” del contrato, servirá de suficiente notificación a todo el contingente, debiéndose comunicar a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

SÉPTIMA. Precio y Modalidades de Pago. **[NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN**

**LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”
(Decreto N° 973/21)]**

**OCTAVA. Lugar de Pago. [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA
PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”
(Decreto N° 973/21)]**

NOVENA. Documentación. “El Organizador” y/o “El Comercializador” no se responsabiliza por la documentación personal de los/as turistas usuarios/as y su estado de vigencia en el momento que fuera necesaria y/o requerida, teniendo la facultad de rescindir el contrato cuando los representantes legales de los/as turistas usuarios/as no la hayan entregado con anterioridad al inicio del viaje.

Sin perjuicio de ello, es obligación de “El Organizador” y/o “El Comercializador” contar desde el inicio del viaje y exhibir ante requerimiento de la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA NACIÓN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del contingente, la siguiente documentación:

- a) Listado actualizado que incluya a todos los integrantes del contingente emitido por el SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL.
- b) Copia del contrato suscripto con cada contingente.
- c) Certificados de cobertura de accidentes personales, asistencia médica y farmacéutica y constancias de asistencia al viajero de cada turista usuario/a.
- d) Ficha médica de cada turista usuario/a usuario con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado, como así también por uno de los padres, tutor o representante legal cuando el/la turista usuario/a sea menor de edad.

DÉCIMA. Coordinación. El contingente será acompañado en forma permanente por UN (1) Coordinador y/o Asistentes autorizados habilitado cada treinta y cinco (35) turistas usuarios/as con los cuales se realizarán diversas actividades durante el viaje y la estadía, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Turismo Estudiantil (Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación).

DECIMOPRIMERA. Reprogramación. Cancelación de servicios. En caso que motivos sanitarios y/o de fuerza mayor impidiesen la realización del viaje, la Agencia deberá informar a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al correo electrónico viajefindecurso@mp.gba.gov.ar y los/las integrantes del contingente, con la acreditación de las causales invocadas, inmediatamente de conocida la circunstancia. Asimismo, deberá indicar una fecha de reprogramación del viaje, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la que fuere la fecha original o el cese de las condiciones que impiden la realización del mismo, sin modificación del precio ni condiciones del paquete turístico estudiantil oportunamente contratado.

La reprogramación del paquete turístico estudiantil podrá preverse hasta el día 31 de enero de 2024. En el caso que las condiciones sanitarias y/o de fuerza mayor persistiesen hasta la fecha indicada, se rescindirá el

contrato, debiendo la Agencia reintegrar en su caso, la totalidad del pago anticipado que hubiera percibido de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, no teniendo derecho los turistas usuarios/as a reclamo alguno frente al agente de viaje o la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por los servicios pendientes de prestación.

DECIMOSEGUNDA. Transferencias. [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21)]

DECIMOTERCERA. Alteraciones o Modificaciones. [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21)]

DECIMOCUARTA. Derecho de Conducta y Permanencia. “El Organizador” y/o “El Comercializador”, se reservan el derecho de hacer que abandone el viaje en cualquier punto del mismo a todo pasajero cuya conducta, estado de salud, u otras razones graves a juicio del Organizador o del Comercializador provoque peligro o cause molestias a los restantes turistas usuarios o pueda malograr el éxito del viaje o sus partes o el normal desarrollo del mismo, trasladándose a su lugar de origen por el medio más apropiado y en compañía de personal capacitado, no teniendo derecho a reclamo alguno frente al agente de viaje por los servicios contratados pendientes de prestación.

DECIMOQUINTA. Ficha Médica. “El Organizador” y/o “El Comercializador” proveerá a los integrantes del grupo de una ficha médica que deberá estar completada y suscripta con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado y ser entregada al momento del embarque al coordinador o representante de “El Organizador” y/o “El Comercializador”, cuando este se la requiera, como condición para la efectiva participación de los integrantes del contingente en el viaje.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad. “El Organizador” y/o “El Comercializador” asumen responsabilidad exclusiva respecto de las actividades contratadas para los/as turistas usuarios/as, a cuyo efecto cada coordinador deberá velar por la salud e integridad física de los/as turistas usuarios/as y comunicar inmediatamente a “El Organizador” y/o “El Comercializador” cualquier circunstancia que pueda afectar o haya afectado a los/as turistas usuarios/as. Asimismo, “El Organizador” y/o “El Comercializador” es responsable respecto de todos los servicios contratados y asume la obligación de comunicar a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES cualquier circunstancia que pueda afectar o haya afectado a los/as turistas usuarios/as.

DECIMOSÉPTIMA. Deber de colaboración. Sin perjuicio de los controles existentes sobre los diferentes servicios contratados y a los efectos de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en los contratos, “El Organizador” y/o “El Comercializador” deberán informar a los contratantes acerca de la seguridad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, la higiene y la calidad de los servicios que sea menester a los progenitores y/o los representantes legales de los turistas usuarios, como así también comunicar a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES toda información relevante con relación a la ejecución del presente.

DECIMOCTAVA. Incumplimiento de “El Organizador” y/o “El Comercializador”. Ningún incumplimiento en la ejecución de las prestaciones previstas en el presente contrato por parte de “El Organizador” y/o “El Comercializador” dará derecho a los/as turistas usuarios/as o sus representantes legales a solicitar reintegro alguno al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL y/o a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En caso de que los/as turistas usuarios/as o sus representantes legales detecten un incumplimiento por parte de “El Organizador” y/o “El Comercializador” de las condiciones dispuestas en el presente, “Los Suscriptores” podrán comunicarse con la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al correo electrónico: viajefindecurso@mp.gba.gov.ar a los fines de que se evalúe las acciones a tomar conforme a lo dispuesto en la reglamentación del PROGRAMA.

DECIMONOVENA. Resolución. [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21)]

VIGÉSIMA. Denuncia de incumplimiento. [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21)]

VIGÉSIMO PRIMERA. Deber de diligencia. Durante la ejecución del presente contrato, los pasajeros podrán requerir a “El Comercializador” o a “El Organizador” la información sobre el mantenimiento de las reservas y toda otra que sea pertinente en resguardo de sus derechos y en seguridad de las obligaciones contraídas a futuro por “El Comercializador” o a “El Organizador”.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Seguros. El Organizador deberá certificar de modo fehaciente la contratación de un seguro de responsabilidad civil comprensiva que cubra todos los riesgos de su actividad específica; de accidentes personales que cubra el riesgo de muerte e incapacidad total o parcial permanente o transitoria; y de asistencia médica y farmacéutica; y la contratación de los servicios de las empresas de asistencia al viajero para cada uno de los turistas usuarios, con el detalle de los datos de las empresas aseguradoras contratadas conforme surge del cuadro correspondiente en la primera página del presente y por las sumas aseguradas que determine la normativa vigente.

VIGÉSIMO TERCERA: Domicilios. Para todos los efectos legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales

VIGÉSIMO CUARTA: Disconformidad con los servicios. En caso de disconformidad con los servicios prestados por el Organizador que comprendan las relaciones de consumo entre los turistas estudiantiles y los prestadores turísticos, así como con todo otro prestador, se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y sus normas complementarias y mediante sus respectivas Autoridades de Aplicación.

ANEXO IV [NO APLICA para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco

SUSCRIPTOR 1

SUSCRIPTOR 2

Firma: _____ Firma: _____

Aclaración: _____ Aclaración: _____

Firma y aclaración o sello del titular o representante legal o apoderado del Agente de Viajes:

Sello de la empresa

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:00:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:00:49 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III - MODELO DE NOTA DEL APODERADO LEGAL

ANEXO III

MODELO DE NOTA DEL APODERADO LEGAL

Quien suscribe,, D.N.I. N°, en mi carácter de apoderado legal de la Agencia de Turismo Estudiantil....., CUIT:, Legajo N°, con domicilio constituido en calle de la ciudad de partido de de la provincia de Buenos Aires, vengo por la presente a solicitar se me otorgue acceso a la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> y a la aplicación móvil del programa, como medio de comunicación y tramitación para todo lo relativo a la gestión de los contingentes de turistas-usuarios asignados, en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”.

Se indica que se ha designado como responsable/s de la gestión de los paquetes de turismo estudiantil a:

1. D.N.I. N°
2. D.N.I. N°
3. D.N.I. N°

Declaro, en carácter de declaración jurada, conocer que la información recibida a efectos de lo previsto en el párrafo anterior es de carácter CONFIDENCIAL, no permitiendo que ningún tercero ajeno a la empresa acceda a la misma, asumiendo el deber de no divulgar de modo alguno su contenido y utilizando dicha información exclusivamente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente, así como que el uso de la plataforma web será el medio exclusivo a través del cual se gestionará todo lo relativo a los viajes de

turismo estudiantil. Las acciones allí realizadas importan un compromiso por parte de la empresa y su incumplimiento implicará la imposibilidad de gestionar los contingentes que le fueran asignados en el marco del Programa pudiendo ser estos reasignados a una nueva agencia.

Se acompaña a la presente la declaración jurada de confidencialidad de/los responsable/s designado/s.

.....
.....

Firma y Aclaración del solicitante

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:03:09 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:03:10 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD

1. DATOS PERSONALES.

Apellido y Nombres: _____

Documento de Identidad: Tipo _____ N° _____ Sexo: M / F

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: ____ Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Domicilio: Calle: _____ N°: _____ Piso: ____ Dpto.: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

2. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD.

Declaro bajo juramento, en mi carácter de responsable designado para la gestión de los paquetes de Turismo Estudiantil en representación de la Agencia de Turismo Estudiantil, en adelante LA AGENCIA, conocer y aceptar que todos aquellos datos a los que pudiera acceder en ocasión de las mencionadas gestiones, cualquiera sea el soporte que los contenga o su contenido (en adelante denominada LA INFORMACIÓN), deberán ser tratados con estricta confidencialidad conforme lo

establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/01.

En tal sentido, como usuario habilitado para la gestión de los paquetes de turismo estudiantil estaré obligado a no divulgar, publicar, utilizar, reproducir, difundir, transmitir, etc., LA INFORMACIÓN por ningún medio, cualquiera fueran sus características, ni suministrarla a terceros cualquiera sea su carácter.

Asimismo, el tratamiento de LA INFORMACIÓN, se encontrará ceñido meramente al cumplimiento de mis tareas en LA AGENCIA, no pudiendo ser utilizados para fines ajenos a los estipulados sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información.

3. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que LA INFORMACIÓN es de propiedad de EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el presente no será interpretado como un otorgamiento a favor de la empresa ni a mi persona como usuario designado para de la gestión de paquetes de turismo estudiantil, de ningún tipo de licencia o cualquier otra clase de derechos sobre LA INFORMACIÓN.

4. VIGENCIA.

Acepto que los términos de confidencialidad previstos en la presente declaración jurada rigen desde la fecha de su suscripción y hasta cinco (5) años posteriores a la finalización de la operación del sistema.

5. INCUMPLIMIENTO.

Declaro conocer y aceptar que el incumplimiento de las disposiciones de la presente, quedará configurado por la sola ejecución o inexecución de lo prohibido u ordenado conforme las estipulaciones del presente convenio. En este supuesto EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES quedará facultado de pleno derecho, sin intimación previa alguna, para llevar adelante las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

6. DOMICILIOS. JURISDICCIÓN:

A todos los efectos legales, fijo el domicilio denunciado ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Para el supuesto caso de controversia respecto del presente acuerdo con EL MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, será válida la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de LA PLATA, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

Firma y aclaración del declarante

Fecha: ____/____/____

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:04:19 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:04:20 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V - CONVENIO DE PROMOCIÓN

ANEXO V

CONVENIO DE PROMOCIÓN

DEL PROGRAMA “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”

ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA AGENCIA DE TURISMO ESTUDIANTIL

“.....”

EI MINISTERIO DE PRODUCCION, CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA, representado en este acto por la Subsecretaria de Turismo Dra. María Soledad Martinez, DNI, con domicilio en calle 5 N° 775 de la ciudad de La Plata, (en adelante **“EL MINISTERIO”**), y la **AGENCIA DE TURISMO ESTUDIANTIL**, (en adelante **“LA AGENCIA”**), CUIT:, representada por (DNI N°), con domicilio en, (en adelante y de forma conjunta **“LAS PARTES”**), acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE PROMOCIÓN** en el ámbito del Programa **“VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”** del **“PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”** aprobado por Decreto N° 973/21, y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309–, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, asimismo, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por su parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N°15.178 que fueron dictadas en la provincia de Buenos Aires;

Que según el Decreto N° 54/2020, –modificado por Decreto N° 90/22–, la Subsecretaría de Turismo es la encargada, entre otras acciones, de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional fomentando el cuidado de los recursos y atractivos a través de una política sustentable;

Que, asimismo está entre sus funciones entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 cuyo objeto es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad;

Que el turismo representa un sector económico clave que dinamiza el desarrollo local y regional, colocando a la provincia de Buenos Aires como el primer destino turístico del país, con un promedio anual de 14,5 millones de turistas, más de 11 mil empresas dedicadas al turismo y empleando a más de 130 mil trabajadoras y trabajadores en la actividad;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que, en la primera edición del Programa, reglamentada por medio de la Resolución N° 978/2021 - modificada por la Resolución N° 3/22-, se inscribieron más de treinta y ocho mil (38.000) jóvenes, quienes, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizaron sus viajes de fin de curso, disfrutando de distintas localidades de nuestra Provincia;

Que en la segunda edición del Programa, reglamentada por la Resolución N° 378/22, ciento diez mil (110.000) estudiantes de tres mil ochocientos noventa y un (3891) escuelas, de gestión estatal y privada provenientes de los ciento treinta y cinco (135) municipios bonaerenses, viajaron a destinos turísticos bonaerenses en doce (12) distritos de la Provincia;

Que el viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico;

Que estos viajes permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que mediante la implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para la realización de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el Programa viene alcanzando los objetivos planteados, tanto para los jóvenes beneficiarios como para la cadena de valor de servicios turísticos, incluyendo a las agencias de turismo estudiantil, a los prestadores locales, y al comercio de los destinos elegidos, impulsando la realización de actividad turística fuera de temporada y las actividades productivas vinculadas, con la consecuente generación de empleo en períodos en los que habitualmente existía una merma considerable;

Que a fines de acompañar a las Agencias con las herramientas necesarias para una comunicación uniforme del Programa, el ministerio adquiere una serie de elementos tanto de difusión del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia”, como de identificación de la marca “ReCrea en la Provincia” en el territorio bonaerense;

Que en consecuencia a fines de su difusión las Agencias de Turismo Estudiantil que participen del Programa deberán distribuir entre los beneficiarios los elementos de promoción que oportunamente sean suministrados por EL MINISTERIO;

Que, por lo expuesto, resulta oportuno celebrar el presente Convenio de Promoción entre LAS PARTES, con el objeto de establecer las condiciones de provisión, distribución y uso de los elementos de promoción del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia”, en consideración a las cláusulas que se detallan a continuación;

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO se compromete a aportar a LA AGENCIA todos aquellos elementos de promoción (en adelante “LOS ELEMENTOS”) debidamente diseñados y provistos para la promoción del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia” para su utilización por parte de los/las jóvenes beneficiarios del PROGRAMA y/o acompañantes, coordinadores y asistentes de turismo estudiantil que participen del viaje.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA AGENCIA se compromete a retirar LOS ELEMENTOS en el domicilio oportunamente indicado por EL MINISTERIO, ubicado dentro del radio de la ciudad de La Plata y gestionar su entrega a cada uno de los/las jóvenes que participen de los viajes con anterioridad al comienzo del viaje o, como máximo, dentro del plazo de UN (1) día desde el arribo al destino.

EL MINISTERIO podrá requerir a LA AGENCIA que acredite, por un medio fehaciente, la entrega de LOS ELEMENTOS a sus destinatarios.

LA AGENCIA se compromete a adoptar medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación de LOS ELEMENTOS hasta su entrega a los/las jóvenes que participen de los viajes.

CLÁUSULA TERCERA: LA AGENCIA podrá hacer entrega de elementos propios de promoción, adicionales a los provistos por EL MINISTERIO, siempre que estos resulten complementarios y sirvan una función diferente a los entregados por EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente y en atención a los fines perseguidos por el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” y la celebración del presente CONVENIO.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del mismo que no pudiere resolverse de común acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año 2023.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:05:34 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.18 17:05:35 -03'00'